	Consejería de Hacienda y Administración Pública Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios Subdirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios Servicio de Prevención de Riesgos Laborales
---	--

CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y HABILITABILIDAD EN LUGARES PÚBLICOS

La integración laboral de las personas con minusvalía, y la adaptación del trabajo a la persona exige que los centros y los puestos de trabajo de la Administración Regional exista un acondicionamiento en general de las instalaciones, y en particular, de las puertas, vías de circulación, escaleras, servicios higiénicos y puestos de trabajo, utilizados u ocupados por trabajadores minusválidos, para que dichos trabajadores puedan utilizarlos en condiciones de seguridad.

ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS, INSTALACIONES Y SERVICIOS DE USO PÚBLICO

BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

(Ley 5/1995, de 7 de Abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general)

En los edificios, instalaciones y servicios de uso público de la Región de Murcia, con independencia de su titularidad, se cumplirán las siguientes normas:

- Existirá, al menos, un itinerario adaptado que comunique todas las zonas o dependencias de acceso no restringido al público con el exterior y en todo caso con la vía pública.
- Las zonas o dependencias de acceso no restringido al público habrán de ser, al menos, practicables.*
- Las zonas o dependencias de acceso restringido al público, salvo las correspondientes a instalaciones o elementos técnicos, habrán de ser, al menos, convertibles.*

La Orden de 15 de octubre de 1991 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación regula diversos aspectos prácticos y concretos sobre la accesibilidad en edificios, instalaciones y servicios de uso público, previamente establece unas definiciones, para la adecuada comprensión de la regulación que realiza, de son las siguientes:

- **Adaptado:** "Un espacio, una instalación o un servicio se considera adaptado si se ajusta a los requerimientos funcionales y dimensionales que garanticen su utilización autónoma y cómoda para personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación".
- **Practicable:** "Un espacio, una instalación o un servicio se considera practicable cuando, sin ajustarse a todos los requerimientos citados anteriormente, ello no impide su utilización de forma autónoma para las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación".
- **Convertible:** "Un espacio, una instalación o un servicio es convertible cuando, mediante modificaciones de escasa entidad y bajo coste, que no afecten a su configuración esencial, puede transformarse, al menos, en practicable.

Aparcamientos.

- En aparcamientos públicos y zonas de estacionamiento de vehículos se dispondrá, por cada cincuenta plazas o fracción, al menos, una plaza especial para personas con movilidad reducida.
- Estas plazas especiales tendrán unas dimensiones mínimas de 3,30 metros de anchura por 4,50 metros de fondo, y se situarán próximas a los accesos.
- Los accesos peatonales a dichas plazas deberán cumplir las condiciones establecidas en esta Orden para itinerarios adaptados o practicables en su caso.




Accesos.

- La altura del umbral para acceder desde el exterior al interior de una edificación no será mayor de 3 centímetros. Se redondeará o achaflanará el borde del mismo y su anchura no será menor de 0,90 metros.
- En casos técnicamente justificados, se admitirá un peldaño único con altura máxima de 12 centímetros, salvada mediante un plano inclinado de pendiente no mayor del 30 por ciento (30%) y anchura no menor de 0,90 metros.

Puertas.

- Las puertas de acceso del exterior al interior de un edificio tendrán una anchura libre de paso no menor de 0,80 metros.
- Las hojas de dichas puertas serán de fácil manejo y no giratorias. Se admitirán puertas correderas de accionamiento automático. Las puertas giratorias sólo se permitirán cuando anexa a ellas haya otra puerta de mecanismo adaptado.
- Los mecanismos de apertura serán de manivela u otro sistema fácilmente asible y accionable.

	<p>Consejería de Hacienda y Administración Pública Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios Subdirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios Servicio de Prevención de Riesgos Laborales</p>
---	---

Zonas comunes.

- Estas zonas comunes, deberán ser accesibles mediante itinerarios adaptados y su disposición interior deberá permitir el giro de una silla de ruedas.

Rampas.

- En itinerarios adaptados las rampas tendrán una anchura libre mínima de 1,20 metros y pendiente máxima del seis por ciento (6%).
- En itinerarios practicables la anchura libre mínima será de 0,90 metros y pendiente máxima del ocho por ciento (8%). Se admitirá hasta un diez por ciento (10%), de pendiente en tramos de longitud menor de 10,00 metros, pudiendo aumentar la pendiente hasta el límite máximo del doce por ciento (12%) en tramos de longitud menor de 3,00 metros.
- Cada 10,00 metros de desarrollo horizontal, o menos si la pendiente es mayor del ocho por ciento (8%), así como en ambos extremos de la rampa, se dispondrán tramos horizontales de descanso de 1,50 metros de longitud y anchura mínimas, para permitir el giro de una silla de ruedas.
- Las rampas estarán dotadas a ambos lados de un reborde de protección, de altura no menor de 5 centímetros.

Escaleras.

- La anchura libre mínima en escaleras rectas será de 1,20 metros en itinerarios adaptados y de 1,00 metro en itinerarios practicables.
- Las dimensiones de los peldaños deberán satisfacer las siguientes condiciones:
 - - 2 x tabica + 1 x huella = 64 ± 1 centímetros.
 - - Tabica máxima = 18,5 centímetros.
 - - Huella mínima = 27 centímetros.
- Los tramos de escaleras tendrán un número mínimo de tres peldaños y máximo de dieciséis. Cuando para salvar un altura sean precisos más de dieciséis peldaños, las escaleras se partirán en tramos, con descansillos intermedios de fondo mínimo igual a la anchura de la escalera.

Pasamanos.

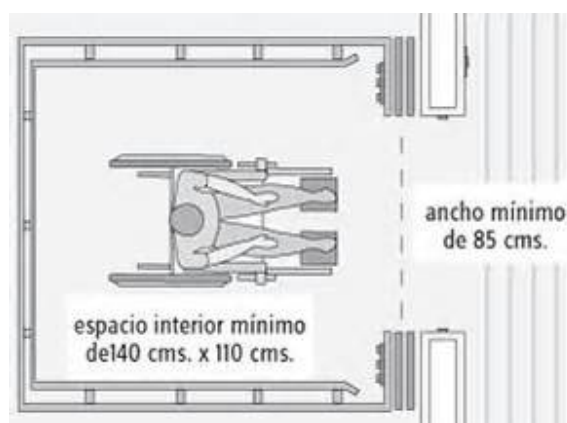
- Las escaleras en itinerarios adaptados, y las rampas en todo caso, deberán estar dotadas a ambos lados de dobles pasamanos.
- Las escaleras en itinerarios adaptados, y las rampas en todo caso, estarán dotadas, a ambos lados, de doble pasamanos continuo, formado por dos barras separadas verticalmente entre sí al menos 10 centímetros. Cuando la anchura libre sea mayor de 3,00 metros se dispondrán además pasamanos intermedios de iguales características.
- Si los pasamanos no son continuos, se prolongarán al menos 30 centímetros más allá del peldaño superior y al menos la anchura de una huella más 30 centímetros más allá del peldaño inferior. El saliente de 30 centímetros será en ambos casos horizontal y el resto conservará la pendiente general de la escalera.
En las rampas, las alturas de los dobles pasamanos serán: de 0,65 a 0,75 metros el más bajo y de 0,80 a 0,90 metros el más alto.

Pasillos.

- La anchura libre mínima entre paramentos de los espacios comunes de paso será de 1,50 metros en itinerarios adaptados y de 1,20 metros en itinerarios practicables. En ningún caso será menor de 1,50 metros en los frentes de acceso al ascensor.
- En todo cambio de dirección, y en todo punto en que sea preciso realizar giros, se dispondrá un espacio libre horizontal en el que pueda inscribirse un círculo de 1,50 metros de diámetro.
- A ambos lados de toda puerta de paso a locales o espacios de uso general, excluyendo cuartos de máquinas y otros locales de acceso restringido, deberá haber un espacio libre horizontal de 1,20 metros de profundidad mínima, no barrido por las hojas de la puerta.

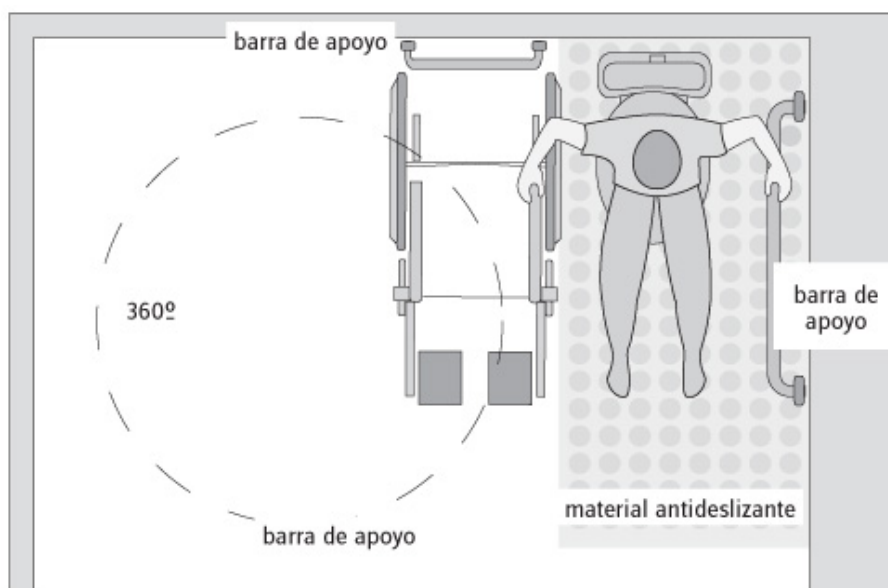
Ascensores.


- En todo edificio, local o instalación de uso públicos cuya altura sea mayor de una planta, será obligatorio instalar, al menos, un ascensor adaptado que permita el acceso a las zonas comunes y a todas las dependencias principales o de uso público, mediante itinerarios igualmente adaptados.
- **Condiciones de diseño:**
 - a) La cabina de todo ascensor que sirva a un itinerario adaptado tendrá, al menos, las siguientes dimensiones libres:
 - - Fondo, en el sentido de acceso: 1,40 metros.
 - - Anchura: 1,10 metros.
 - b) La cabina de todo ascensor que sirva a un itinerario practicable tendrá, al menos, las siguientes dimensiones libres:
 - - Fondo, en el sentido de acceso: 1,20 metros.
 - - Anchura: 0,90 metros.
 - - Superficie útil: 1,20 metros cuadrados.
 - c) Todos los ascensores estarán dotados, en recinto y cabina, de puertas automáticas con anchura libre mínima de 080 metros.



Aseos, duchas y vestuarios.

- En todos los edificios e instalaciones de uso público y expresamente, habrá al menos un **aseo completo adaptado, accesible mediante itinerario adaptado.**
- a) Las dimensiones de los locales y cabinas y la disposición de los aparatos deberán permitir el giro completo de una silla de ruedas, así como el fácil acceso y transferencia a los diversos aparatos. Para ello, deberá disponerse, al menos, una superficie libre en la que pueda inscribirse un círculo de 1,50 metros de diámetro.
- b) Las puertas tendrán una anchura libre mínima de 0,80 metros, abrirán hacia el exterior y se accionarán mediante manivela.
- c) Los pavimentos serán antideslizantes.
- e) Los lavabos no tendrán pedestal. La altura del borde superior no excederá los 0,80 metros, debiendo el borde inferior permitir el acceso en silla de ruedas. La grifería será de fácil accionamiento, monomando o similar.
- f) Las conducciones de agua caliente no empotradas estarán debidamente protegidas contra contactos accidentales.
- g) Se dispondrán en las paredes asideros metálicos abatibles, sólidamente anclados, para facilitar la transferencia desde la silla de ruedas a inodoros y otros aparatos.
- En los edificios, equipamientos e instalaciones y espacios libres de uso público en los que no existan barreras arquitectónicas, se instalará obligatoriamente el símbolo internacional de accesibilidad.



	<p>Consejería de Hacienda y Administración Pública Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios Subdirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios Servicio de Prevención de Riesgos Laborales</p>
---	--

Señalización y comunicación.(Barreras en la comunicación)

- Los edificios de uso público de las administraciones regional y local deberán, en los términos que se fijen en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley, ofrecer la **señalización precisa para que se garantice la información y la comunicación a las personas con limitaciones.**
- Igualmente, las Administraciones regional y local deberán facilitar la comunicación directa con las personas con limitaciones, estableciendo los mecanismos y alternativas técnicas necesarias.
- Los medios **audiovisuales dependientes de la Administración regional deberán contemplar las necesidades de las personas con limitaciones.**
- La autorización de nuevos elementos de comunicación en vías y zonas de dominio público, tales como cabinas telefónicas, etc., se condicionará a la efectiva presencia del porcentaje de los mismos que se fijen en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley, utilizables por personas con limitaciones.